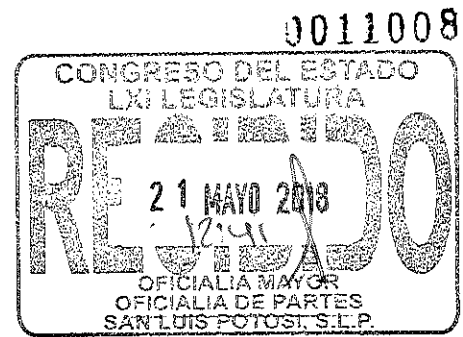




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de mayo de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

**Eduardo Guillén Martell**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 del Código Político Local; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que plantea reformar la fracción XXXVII del artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

### **Exposición de motivos**

La fracción XXXVII del artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, fue modificada mediante el Decreto 0944, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 3 de mayo del año en curso, adicionándose mediante este ajuste los incisos a) b) y c), y la locución "mediante las siguientes acciones".

El contenido de los incisos es el siguiente:

- a) Establecer un monitoreo constante sobre el estado que guardan las áreas naturales protegidas existentes.
- b) Expedir convocatorias de manera periódica para atender solicitudes de creación de nuevas áreas naturales, que requieran de dicha protección.
- c) Vigilar las áreas naturales de jurisdicción estatal, que cuenten con su correspondiente plan de manejo.

Anterior a la reforma que señalamos con antelación, la fracción XXXVII refería lo que a continuación se expresa: "Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo."



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Con la reforma ya aludida, la redacción de la primera parte de la fracción XXXVII, es: "Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo, **mediante las siguientes acciones:**"

El artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, establece las atribuciones del Ejecutivo del Estado en materia de protección al medio ambiente, aunque el artículo 6º del mismo ordenamiento menciona que el Gobierno del Estado a través de la SEGAM, ejercerá sus atribuciones en materia de protección, conservación y restauración del ambiente.

Aunado a lo anterior, el último párrafo del artículo 7º, indica lo siguiente: "*Las facultades precedentes serán ejercidas indistintamente por el titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la SEGAM, a excepción de la establecida en la fracción XXXVII de este artículo, que será de la competencia exclusiva del mismo.*"

De todo lo anterior, se desprende que la facultad de Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo **es exclusiva del titular del Poder Ejecutivo de la Entidad; sin que para tal efecto se establezcan condicionantes operativas, sino que es una atribución imperativa.**

Además las condicionantes u obligaciones que se agregan se fijan antes y después del acto de aprobación de las áreas naturales protegidas y del titular del Poder Ejecutivo del Estado y no durante, de manera que es evidente la falta de lógica y sintaxis de tales agregados.

Ahora bien, El capítulo III del título cuarto de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, denominado "*De las declaraciones de áreas naturales protegidas estatales y municipales*", no se establece que por convocatoria se atiendan las solicitudes de creación de áreas naturales protegidas.

Por otro lado, el propio capítulo III referido señala que para aprobar un área natural protegida se requiere su correspondiente plan de manejo, de manera que la ley ya fija esa determinación.

La obligación de monitoreo constante de las áreas naturales protegidas es de la SEGAM, Propietarios, de los municipios y de otras instancias de gobierno dependiendo el tipo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

En ese sentido, con el fin de darle legalidad, y certeza y seguridad jurídica al contenido de la norma prevista en la fracción XXCVII del artículo 7º, se propone dejar la redacción que tenía antes de su modificación por el Decreto 0944, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 3 de mayo del año en curso.

Para mejor ilustrar los cambios que se plantean se hace un estudio comparativo entre el texto actual y el propuesto.

**Texto original**

**Texto propuesto**

<b>ARTÍCULO 7º. ...</b>	<b>ARTÍCULO 7º. ...</b>
<b>I a XXXVI. ...</b>	<b>I a XXXVI. ...</b>
<b>XXXVII.</b> Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo, <b>mediante las siguientes acciones:</b>	<b>XXXVII.</b> Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo;
<b>a)</b> Establecer un monitoreo constante sobre el estado que guardan las áreas naturales protegidas existentes.	
<b>b)</b> Expedir convocatorias de manera periódica para atender solicitudes de creación de nuevas áreas naturales, que requieran de dicha protección.	
<b>c)</b> Vigilar las áreas naturales de jurisdicción estatal, que cuenten con su correspondiente plan de manejo.	
<b>XXXVIII a XLIII. ...</b>	<b>XXXVIII a XLIII. ...</b>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**INICIATIVA  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción XXVII del artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7. ...**

**I a XXXVI. ...**

**XXXVII.** Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo.

**XXXVIII a XLIII. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

  
**DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL**

0011008